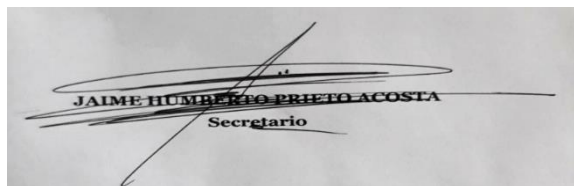


REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, abril 28 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe por competencia del Juzgado Civil del Circuito de Gachetá el proceso Divisorio de LILIA LEONOR JIMENEZ PARRA y OTRO contra OLGA YANETH MENDEZ MENDEZ, radicado bajo el No. 2022-00038-00, Tomo VIII, folio 113, Nr.16-2022. No se remite auto mediante el cual se dispuso la remisión a este despacho. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 2022-016. DIVISORIO  
Código: 253724089001-2022-00038-00  
Demandante: LILIA LEONOR JIMENEZ PARRA y OTRO  
Demandado : OLGA YANETH MENDEZ MENDEZ

Sustanciación Civil Nr. 141-2022

Visto el informe anterior, previo a asumir conocimiento del presente asunto, remitido por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá, se DISPONE:

1. ORDENAR, por secretaría, oficiar al Juzgado Civil del Circuito de Gachetá, a fin de que se remita en forma integral el expediente digital, toda vez que no se encuentran algunas piezas procesales, entre ellas, la decisión mediante la cual se rechazó la demanda y se dispuso su remisión a este juzgado.
2. COMUNICAR esta decisión a la apoderada vía electrónica.

NOTIFÍQUESE.

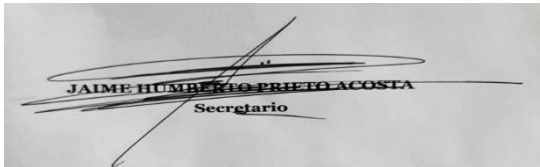


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, abril 28 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, demanda de pertenencia presentada virtualmente, la cual se radica al Nr. 012- 2022 y código 253724089001-2022-00034-00, Tomo VIII, folio 109. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 012- 2022. Pertenencia  
Código: 253724089001-2022-00034-00  
Demandante: Francisco María Velásquez García  
Demandado: María Teresa Velásquez Acosta y Personas Indeterminadas

Interlocutorio Civil Nr. 029-2022

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, efectuada la revisión preliminar de la demanda y sus anexos, se declara inadmisibles para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ALLEGAR certificado de tradición del inmueble con matrícula No. 160-11012, con fecha de expedición reciente, como quiera que se requiere para la calificación de la demanda establecer la actual situación jurídica del inmueble objeto de usucapión.
2. ACLARAR si entre el demandante y los demandados determinados existe algún vínculo de parentesco, caso en el cual deberá indicarse cual.
3. APORTAR la ficha catastral del predio objeto de las pretensiones, expedida por el IGAC o por la Agencia Catastral de Cundinamarca, en donde conste la historia catastral e identificación del predio rural "Buenavista", a efectos de verificar la información para la cabal identificación del inmueble, así como su avalúo para determinar la competencia del despacho..
4. DAR cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 83 del CGP, en relación con el nombre con que se conoce el predio en la región.
5. COMUNICAR esta decisión por medio electrónica, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

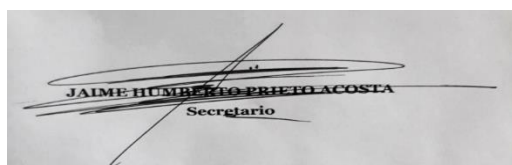


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cund., abril 27 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega demanda ejecutiva virtual, con solicitud medidas cautelares; se radica tomo VIII -folio 110 – Nr. 13 , código 253724089001-2022-00035 00. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín (Cundinamarca), abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Ref: Proceso 013- 2022. Ejecutivo de mínima cuantía  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Merardo Hernán Martínez Rodríguez  
Radicación: 253724089001-2022-00035-00

Interlocutorio Civil No. 030- 2022

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del CGP, en concordancia con los artículos 621 y 709 del C.Co., se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de BANCO DE BOGOTA, en contra de MERARDO HERNAN MARTINEZ RODRIGUEZ, por las sumas de dinero contenidas en el Certificado de Depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales con firma electrónica No. 0007929902, con fecha de vencimiento el 22/02/2022, base de la presente acción, así:

1.1. Por la suma de \$21.599.754.00, por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el monto de capital relacionado en el numeral 1.1., desde el día 23 de febrero de 2022 y hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del CGP y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones (art. 442 ibídem).

4. RECONOCER personería al Dr. ELKIN ROMERO BERMUDEZ, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE. (2)



JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Junín (Cundinamarca), abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Ref: Proceso 013- 2022. Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Merardo Hernán Martínez Rodríguez

Radicación: 253724089001-2022-00035-00

Sustanciación Civil No. 142 - 2022

De conformidad con el artículo 599 del CGP, en virtud de la solicitud que precede, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros El embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada en cualquier producto financiero, tales como cuentas de ahorros, corrientes, CDT, fiducias, etc., en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Bogotá: BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO COOMEVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO BANCOMPARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA y BANCO CREDIFINANCIERA. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$30.000.000.00.

NOTIFÍQUESE. (2)

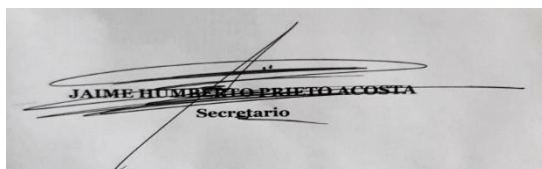


**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, abril 28 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, demanda de Saneamiento pequeña propiedad presentada virtualmente, la cual se radica al Nr. 014- 2022 y código 253724089001-2022-00036-00, Tomo VIII, folio 109. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 014- 2022. Saneamiento de Titulación

Código: 253724089001-2022-00036-00

Demandante: Ceila Marina Beltrán Rodríguez

Demandado: Personas Indeterminadas

Interlocutorio Civil Nr. 031-2022

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 del Código General del Proceso y 7° y ss. de la Ley 1561 de 2012, efectuada la revisión preliminar de la demanda y sus anexos, se declara inadmisibles para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ACLARAR los hechos de la demanda en cuanto a manifestar si la extensión del predio objeto de las pretensiones supera el de la Unidad Agrícola Familiar determinada por la autoridad competente para el municipio de Junín, Cundinamarca. Deberá allegarse el soporte pertinente, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Junín.
2. ACREDITAR que el bien inmueble objeto de saneamiento no es imprescriptible, es decir, que es de naturaleza privada, así como determinar quien o quienes son los titulares del derecho real de dominio.
3. ALLEGAR el plano certificado por la autoridad catastral competente, contentivo de la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes y los demás previstos en el literal c) del art. 11 de la Ley 1561 de 2012.
4. COMUNICAR esta decisión por medio electrónica, con fines informativos.

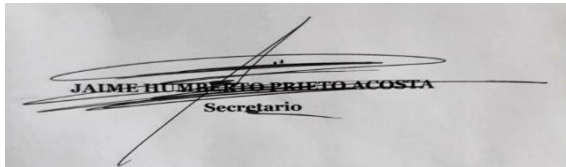
NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cund, abril 28 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe actuación ante la Comisaría de Familia de Junín, trámite de fijación de cuota alimentaria. Se radica al tomo VIII- Folio 112 Nr. 253724089001-2022-00037 y número interno 15-2022. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 15-2022. Alimentos Fijación definitiva de cuota

Código: 253724089001-2022-00037-00

Demandante: VIVIANA PAOLA DIAZ URBINA, en representación de la niña AJLE

Demandado: ALVARO ALBERTO LEE GARAVITO

Auto Interlocutorio Civil No. 032- 2022

En virtud del informe anterior, teniendo en cuenta la remisión del diligenciamiento surtido ante la Comisaria de Familia de Junín, Cundinamarca, tendiendo lo previsto en el numeral 2° del art. 111 de la Ley 1098 de 2006 -Código de la Infancia y la Adolescencia-, en concordancia con los arts. 390 y ss. del C.G. del P., se RESUELVE:

1. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, por competencia territorial.
2. ADMITIR la demanda de fijación de cuota alimentaria definitiva a favor de la niña ALLISON JULIANA LEE DIAZ, representada por su progenitora VIVIANA PAOLA DIAZ URBINA, en contra del señor ALVARO ALBERTO LEE GARAVITO, en calidad de progenitor de la menor.
3. ABSTENERSE de fijar alimentos provisionales a cargo del progenitor, teniendo en cuenta que los mismos fueron señalados en el Acta de Conciliación celebrada el 12 de abril de 2022, dentro del trámite administrativo seguido ante la Comisaría de Familia de Junín Cundinamarca.
4. IMPRIMIR a la presente acción el trámite verbal sumario consagrado en los art. 390 y ss. del C.G. del P.
5. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del CGP, en armonía con el art. 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con diez (10) días para contestar la demanda. Para el efecto, requiérase a la Comisaria de Familia para que suministre la información que tenga de notificaciones de las partes.
6. Notificar este proveído a la parte demandante, al representante del Ministerio Público y a la Comisaria de Familia de Junín, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

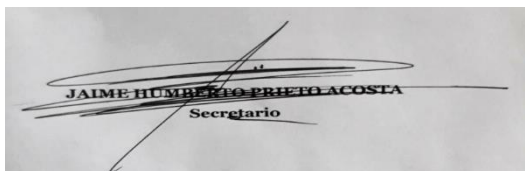


**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cund., abril 28 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación de la ACC. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro. 2022 -03 . Pertenencia Agraria

Radicación: 253724089001-2019-0113-00

Demandante: LEONEL CANO CHITIVA

Demandados: CARLOS MANUEL DUARTE CHITIVA y otros

Sustanciación civil Nr.143-2022

En virtud del informe anterior, se DISPONE :

- 1.- AGREGAR a los autos para conocimiento de las partes y fines legales pertinentes, la comunicación remitida por la Agencia Catastral de Cundinamarca, en respuesta al oficio No. 60 del 16 de marzo de 2022.
2. COMUNICAR esta decisión , por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



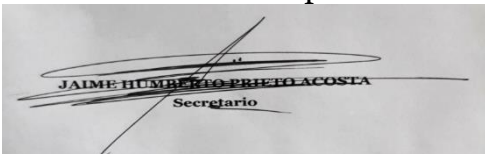
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA** : Junín, Cund, abril 28 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega liquidación del crédito presentada por apoderada demandante. Sírvase proveer.



JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

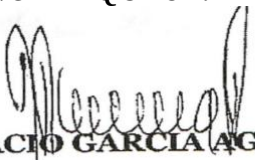
Referencia: Proceso Nr.24-2020. Ejecutivo  
Código: 253724089001-2020-00073-00-00  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandados: YILVER IVAN REYES MENDEZ

Sustanciación Civil Civil Nr. 144-2022

Visto el informe que precede, de conformidad con el art. 446 del C.G. del P., se DISPONE:

- 1.- CONFERIR traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el término de tres (3) días, al extremo demandado, en la forma prevista en el art. 110 ibídem. Déjense las constancias del caso.
- 2.- COMUNICAR la presente decisión a las partes, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

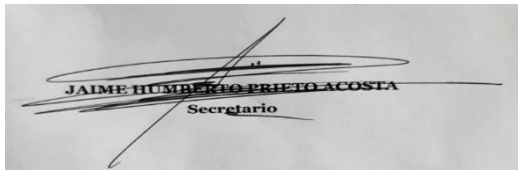


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, abril 28 de 2022, en la fecha le informo al señor Juez, con escrito y anexo. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 03- 2015. EJECUTIVO  
Radicado: 253724089001-2015 00003-00  
Demandante: CAMILO ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ  
Demandado: YENNY SOLORZA RODRIGUEZ

Sustanciación civil Nro. 145-2022

Visto el informe anterior, en atención al memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante y anexo el certificado de tradición del vehículo de placas BBX 718, requerido en auto anterior, con soporte en el art. 599 del C.G. del P., se RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y secuestro

[REDACTED]. Una vez materializada la captura se señalará fecha para realizar el embargo y secuestro decretado.

2. COMUNICAR esta decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

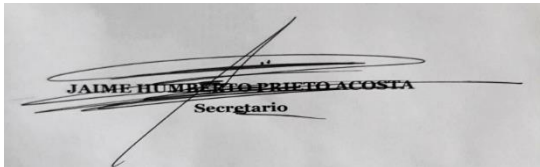


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, abril 28 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, demanda de pertenencia presentada virtualmente, la cual se radica al Nr. 023- 2022 y código 253724089001-2022-00045-00, Tomo VIII, folio 120. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 023- 2022. Pertenencia

Código: 253724089001-2022-00045-00

Demandante: Adelia del Carmen Panqueva Goyeneche

Demandado: John Alexander Pinto Rubiano y Otros

Interlocutorio Civil Nr. 033-2022

En virtud del informe que antecede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 375 del C.G. del P., teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales, se DISPONE:

1. ADMÍTIR la demanda de PERTENENCIA presentada a través de apoderado judicial por ADELIA DEL CARMEN PANQUEVA GOYENECHÉ, en contra de JOHN ALEXANDER PINTO RUBIANO, ROSA NUBIA PINTO RUBIANO y HILDA GRACIELA GRANADOS RUBIANO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho respecto de una parte (18 mts x 18 mts) del predio de mayor extensión denominado “LOTE LOS NARANJOS”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-38660 y código catastral No. 25-372-00-02-00-00-0002-0179-0-0-00-00-000, ubicado en la Vereda “San Roque”, del municipio de Junín, Cundinamarca.

2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 375 y ss. del Código General del Proceso.

3. ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien descrito en el numeral primero de este proveído, de conformidad con el art. 108 del CGP, efectuando la publicación por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Espectador. Verificado el emplazamiento se dispondrá la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Siendo preciso que el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 M<sup>2</sup>), en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5. ADVERTIR que inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Surtido lo anterior se designará curador ad litem a los indeterminados, con quien se surtirá la notificación de la demanda.

6. ADVERTIR que el término de traslado de la demanda será de veinte (20) días, a voces de lo dispuesto en el artículo 369 del CGP.

7. DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-5160. Oficiése.

8. INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Procurador 28 Judicial II Ambiental y Agrario.

9. NEGAR el emplazamiento de los demandados determinados teniendo en cuenta que habiendo obtenido el dominio del bien de mayor extensión mediante adjudicación en sucesión del causante GUILLERMO ALFONSO RUBIANO BARRETO, cursada en el Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, deberá verificarse las direcciones que registran dichos herederos en dicho proceso.

10. RECONOCER personería al Dr. JOSE IGNACIO GOMEZ DIAZ, C.C. 80.376.148 y T.P. 88316 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE

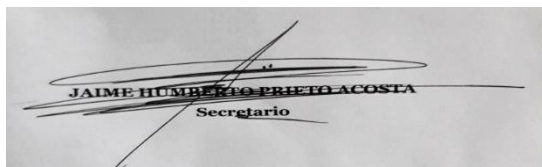


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, abril 28 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, demanda de División presentada virtualmente, la cual se radica al Nr. 022-2022 y código 253724089001-2022-00044-00, Tomo VIII, folio 111. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 022- 2022. Divisorio  
Código: 253724089001-2022-00044-00  
Demandante: Lyda milena prieto Lesmes y otra  
Demandado: Ana Cecilia León Prieto y otros

Interlocutorio Civil Nr. 034-2022

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 del Código General del Proceso y 7° y ss. de la Ley 1561 de 2012, efectuada la revisión preliminar de la demanda y sus anexos, se declara inadmisibles para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ACLARAR los hechos de la demanda especificando todos y cada uno de los comuneros, el título y modo del cual derivan su derecho y su participación porcentual en el bien común, cuya sumatoria debe ser el 100 % del inmueble.
2. ACLARAR el dictamen pericial allegado, en cuanto a la fecha de su realización, la relación e identificación de los copropietarios del inmueble, su participación porcentual y dando cumplimiento a lo previsto en el art. 2338 del Código Civil, respecto a la partición.
3. CORREGIR las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que la división del inmueble y su consecuente venta y partición no procede parcialmente.
4. COMUNICAR esta decisión por medio electrónica, con fines informativos.

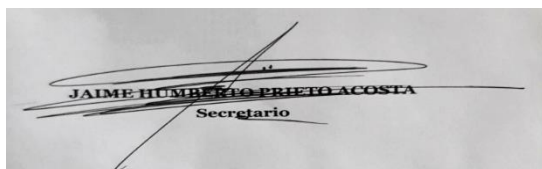
NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, abril 28 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, demanda de Pertenencia presentada virtualmente, la cual se radica al Nr. 021- 2022 y código 253724089001-2022-00043-00, Tomo VIII, folio 109. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 21- 2022. Pertenencia  
Código: 253724089001-2022-00043-00  
Demandante: Isidro Antonio Rodríguez Cañon  
Demandado: Herederos de Isidro Antonio Rodríguez y Otros

Interlocutorio Civil Nr. 035-2022

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, efectuada la revisión preliminar de la demanda y sus anexos, se declara inadmisibles para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ADECUAR la demanda en cuanto a las personas determinadas e indeterminadas relacionadas con cada inmueble, por separado, pues así mismo deberán ser llamadas a comparecer al proceso.
2. ADICIONAR los hechos del libelo respecto a los contratos de fideicomiso civil constituidos sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria 160-53162 y 160-53161, constituidos a favor de ANA ELDA, JULIA MARIA y EDILBERTO CHITIVA RODRIGUEZ, el primero; y de ANANIAS ANTONIO RODRIGUEZ CORTES y ANGELA RODRIGUEZ DE BELTRÁN; ninguno de los cuales se encuentra convocado como demandado al proceso, debiendo serlo eventualmente.
3. COMUNICAR esta decisión por medio electrónica, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

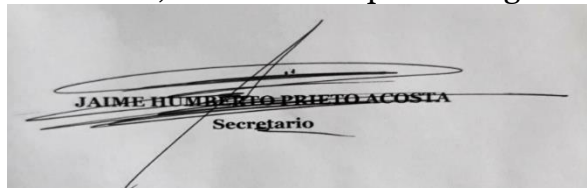


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA** : Junín , Cundinamarca, abril 28 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se allega dictamen pericial . Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

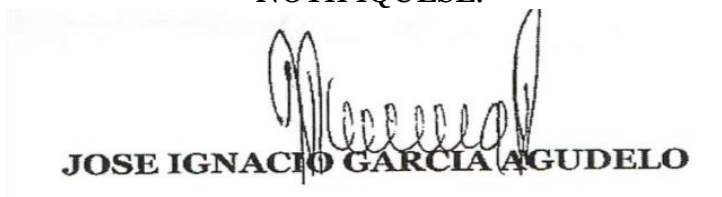
Ref. Proceso Nr. 0037-2019. Pertenencia  
Código: 253724089001-2019-00061-00  
Dte: ADELIA DEL CARMEN PANQUEVA GOYENECHÉ  
Ddo: Her. Ind. FELIX CALDERON y MARIA BARBARA ÁVILA y otros

Sustanciación Civil Nr. 146-2022

Visto el informe que precede, de conformidad con el art. 231 del C.G. del P., se DISPONE:

1. INCORPORAR al proceso y conferir traslado a las partes del informe pericial rendido por el perito GILBERT ANDRES URREGO URREA, para su eventual contradicción, por el término de diez (10) días. Déjense las constancias del caso.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.



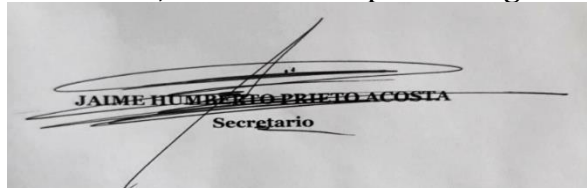
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA** : Junín , Cundinamarca, abril 28 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se allega respuesta comunicación. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

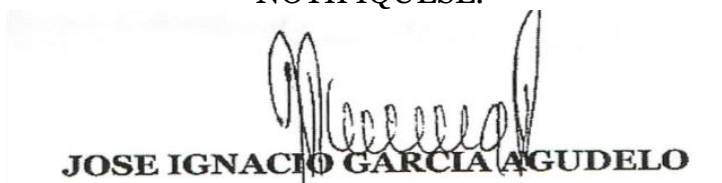
Referencia: Proceso Nro. 03 -2022. Pertenencia  
Radicación: 253724089001-2022-00004-00  
Demandante: Leonel Cano Chitiva  
Demandados: Carlos Manuel Duarte Chitiva y Otros

Sustanciación Civil Nr. 147-2022

Visto el informe que precede, se DISPONE:

1. INCORPORAR al proceso para los fines legales pertinentes, la comunicación proveniente de la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, en respuesta al Oficio No. 59 del 4 de abril de 2022.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.



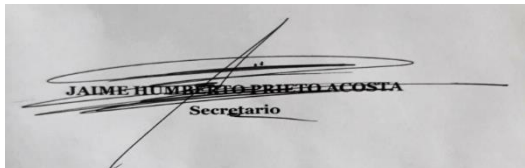
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cund., abril 28 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega correo de la Oficina de Registro de Gachetá. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), abril veintinueve (29 de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro. 024-2021. Sucesión doble

Radicación: 253724089001-2021-00061-00

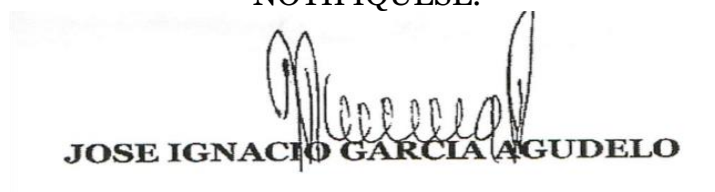
Causantes: María Otilia Guasca de Méndez y Otro

Sustanciación civil Nr.148-2022

1. INCORPORAR al proceso para los fines legales pertinentes, la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, en respuesta al oficio No. 157 del 21/09/2021, inscribiendo el embargo al Folio de Matrícula No. 160-50186 y 160-50188.

2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

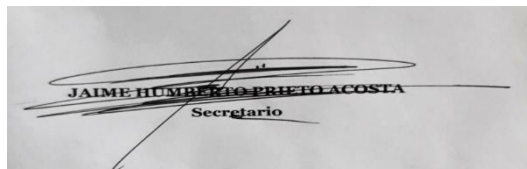


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cund., abril 28 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se memorial suscrito apoderada reconocida. Sírvasse proveer.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), abril veintinueve (29 de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro. 024-2021. Sucesión doble

Radicación: 253724089001-2021-00061-00

Causantes: María Otilia Guasca de Méndez y Otro

Sustanciación civil Nr.149-2022

En atención al informe que precede y al memorial aportado por la apoderada de los herederos reconocidos, se DISPONE:

1. INCORPORAR al proceso para los fines legales pertinentes, las constancias de trámite y recepción de los citatorios remitidos a los presuntos herederos Carlos Arturo Méndez Guasca y Blanca Sofia Méndez Guasca.
2. INSTAR a la apoderada a adelantar el trámite de la notificación por aviso, con el envío de los anexos correspondientes a los convocados al juicio.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

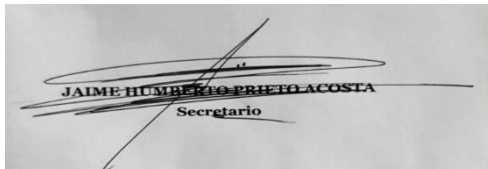


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA** : Junín, Cundinamarca, abril 27 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe Despacho Comisorio No. 027/2021, remitido Juzgado 3° Civil Municipal de Chía Cundinamarca. Se radica al tomo II - folio 285 Nr. 04-2022. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Despacho Comisorio 027/2021

Comitente: Juzgado 3° Civil Municipal de Chía - Cundinamarca

Radicado: 251754003003-2018-00667. Ejecutivo

Demandante : María Aliana González Prieto

Demandado : Gregorio Angelino Méndez Jiménez

Sustanciación Civil Nr. 150-2022

Visto el informe anterior, se DISPONE:

1. AUXILIAR la comisión recibida del Juzgado 3° Civil Municipal de Chía Cundinamarca.
2. SEÑALAR el día **primero (1°) de junio de 2022 , a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del predio rural denominado “EL JUCUAL”, identificado con matrícula inmobiliaria 160-4686, cédula catastral 00 03 0003 0042 000, ubicado en la vereda “El Valle de Jesús”. Designar como secuestre a la sociedad ALC CONSULTORES S.A.S., única integrante en la especialidad en la Lista de Auxiliares de la Justicia para el circuito de Gachetá, Cundinamarca. Comuníquese a la auxiliar de justicia por correo electrónico.
3. Requerir a la parte interesada aportar, previamente a la diligencia, para efectos de la plena identificación del predio, la ficha catastral expedida por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, a fin de verificar la información con que está registrado el inmueble en el catastro.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



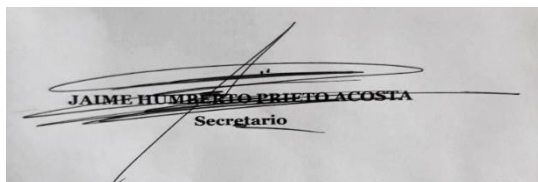
JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, abril 28 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se allegó escrito subsanatorio, con plano anexo.. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 011--2022. Reivindicatorio  
Código: 253724089001-2022-00031--00  
Demandante: Luis Emilio Fonseca Santiago  
Demandado: María Leonor Peñuela

Sustanciación Civil Nr. 151-2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, verificado el escrito mediante el cual el demandante pretende subsanar la demanda, se constata que no se allegó la constancia escrita del agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho, con citación de las personas a quienes se demanda en este proceso, emitida por el conciliador en derecho, según las previsiones de los arts. 35 y 36 de la Ley 640 de 2001, por lo que se RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada en legal forma.
2. DEJAR las constancias del caso, teniendo en cuenta que la presentación de la demanda fue virtual.
3. COMUNICAR esta decisión al demandante, por medio virtual, sin efectos procesales, pues su notificación se surtirá mediante anotación en Estado Electrónico.

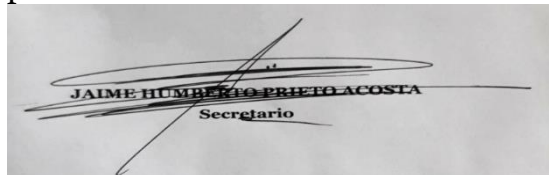
NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, abril 28 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud de aplazamiento audiencia de inventarios y avalúos, Sírvese proveer.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

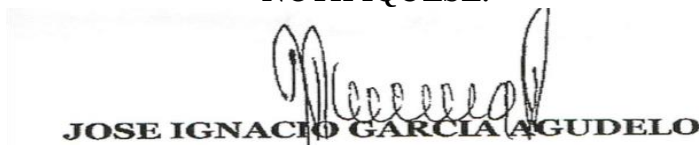
Referencia: Proceso Nr.2021-006. Sucesión doble e intestada  
Código: 253724089001-2021-00012-00  
Causante : FABRICIANO PEÑA RODRIGUEZ y SECUNDINA ROZO DE PEÑA

Sustanciación Civil Nr. 152-2022

Visto el informe anterior, encontrándose justificada la solicitud de fijación de nueva fecha para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos señalada en auto anterior, se DISPONE:

1. REPROGRAMAR la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS, para el día **veintiséis (26) de mayo de 2022, a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**, prevista en el art. 501 del CGP.
2. INSTAR a los apoderados a tener en cuenta lo decidido en el auto del 8 de abril último, en lo relacionado con las actas y documentos a aportar.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

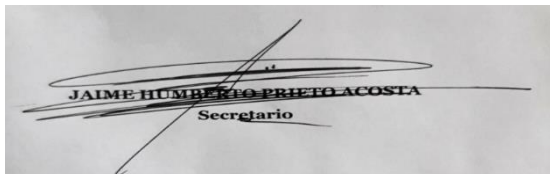
NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA** : Junín, Cundinamarca, abril 28 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con memorial remitido por apoderada reconocida. Sírvasse ordenar lo pertinente .



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín ,Cundinamarca, Abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022) .

Sustanciación Civil Nr. 153-2021

Referencia: Proceso Nro. 70-2015. Sucesión Doble e Intestada

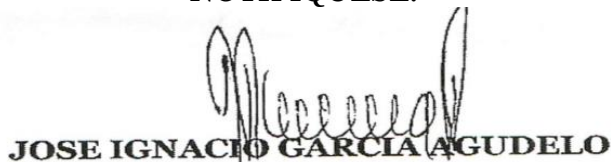
Radicación: 253724089001-2015-00101-00

Causantes: Isaura Guasca de Beltrán y Luis Antonio Beltrán Chitiva

En atención al informe que precede y al escrito remitido por la apoderada de los herederos reconocidos, en relación con el requerimiento efectuado en auto del 13 de agosto de 2021, se DISPONE:

1. TENER en cuenta la dirección en que el presunto heredero JESUS ARTURO BELTRAN GUASCA puede ser notificado, para efectos de que manifieste si acepta o repudia la herencia, para lo cual cuenta con el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del art. 490 y 491-3 del CGP.
2. INSTAR a la apoderada a adelantar el trámite de citación y, si es del caso, de notificación por aviso, al mencionado heredero, atendiendo las previsiones de los arts. 291 y 292 del C.G. del P.
3. COMUNICAR la presente decisión a los apoderados reconocidos, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA** : Junín, Cundinamarca, abril 28 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud remitida por amparado por pobre. Sírvase ordenar lo pertinente .



~~JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín ,Cundinamarca, Abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022) .

Sustanciación Civil Nr. 154-2021

Referencia: 2021- Amparo de Pobreza  
Peticionario: JUSTO PASTOR MUETE CHITIVA

En atención al informe que precede y al escrito remitido por el señor JUSTO PASTOR MUETE CHITIVA, se DISPONE:

1. REQUERIR al Dr. LUIS GUALBERTO SOLORZA a fin de que atienda el encargo para el cual fue designado en relación con la demanda a adelantar como apoderado amparador de pobreza. Déjense las constancias del caso.
2. COMUNICAR la presente decisión a los apoderados reconocidos, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



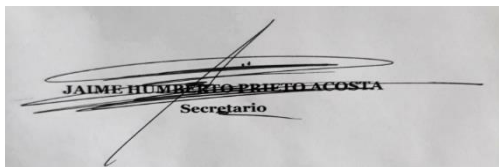
JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, abril 28 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega correo electrónico con aceptación cargo de curador ad-lite. Sírvase ordenar lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 24-2018. Pertenencia Agraria  
Código: 25372-40-89-001-2018-00031-00  
Demandante: TERESA MANCERA  
Demandado: Herederos indeterminados de QUINTILIANO MANCERA y otros.

Sustanciación civil Nr. 155-2022

En atención al informe que antecede y a la manifestación de aceptación del cargo de curador ad-litem remitida por el Dr. ORLANDO DE JESUS CRUZ RODAS, SE dispone:

1. TENER por aceptado el cargo de curador ad-litem, por parte del Dr. ORLANDO DE JESUS CRUZ RODAS, respecto de los emplazados DORIS, ALFONSO y AYDEE MANCERA RODRIGUEZ, como herederos determinados de FILEMON MANCERA, y de los herederos indeterminados de FILEMON MANCERA, QUINTILIANO MANCERA, MISAILINA LEÓN DE MANCERA y ANA CLOVIS MANCERA LEÓN.
2. ORDENAR, por secretaría, surtir la notificación del auto admisorio de la reforma de la demanda. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR esta decisión por medio virtual con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.



JUEZ